

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

TARRACONENSES:

Hace ahora tres años tuve la honra de encargarme del Gobierno de esta provincia que desempeñé durante siete meses. No os soy, por tanto, desconocido. Yo también os conozco porque os he estudiado detenidamente y sé apreciar vuestras virtudes. Vuelvo hoy á ocupar el mismo elevado puesto aunque en circunstancias muy distintas que la vez primera.

Entonces, en una situación relativamente normal, y en el pleno y absoluto ejercicio de todos los derechos consignados en el Código fundamental de 1869, la nación gozaba de tranquilidad material, los partidos legales turnaban en el poder con su bandera desplegada, con sus principios definidos, con sus aspiraciones declaradas; y cuando el conservador fué llamado por el Rey para dirigir los destinos del país, merecí la distinción de ser nombrado Gobernador de Tarragona.

Ahora la patria está en peligro; una inícuca guerra civil la empuja, la desangra y la desprestigia ante el mundo civilizado, y en tan apurado trance, el instinto de propia conservación la ha

obligado á depositar la dictadura en manos del actual gobierno, cual la habia depositado anteriormente en las de otros de distinta procedencia, como indispensable y último remedio á los males sin cuento que padece.

Pero, aunque homogéneo en su constitucion para la mas rápida, eficaz y mejor direccion de los negocios públicos, el presente ministerio no practica la política de un partido determinado: es un gobierno conciliador, un gobierno verdaderamente nacional; y por eso, predicando con el ejemplo, no impone soluciones, y tremolando tan solo la bandera de la patria, no consiente que en frente de ella se alce en tan supremos instantes la de ninguna parcialidad que pueda dividirnos y debilitarnos ante el enemigo comun. Su único propósito, su exclusiva aspiracion es la terminacion de guerra intestina, y á este laudable fin encamina todos sus esfuerzos. Cuando los rebeldes hayan sido vencidos, ó se hallen mas quebrantados de lo mucho que ya lo están hoy, el gobierno se despojará de la dictadura que le abrumba y que únicamente por imperiosa necesidad ejerce; y reintegrados los ciudadanos en la plenitud de sus derechos habrá

llegado entonces el caso de discutir y resolver sobre los futuros destinos del país.

Este es el poder que hoy vengo á representar, y esta la política que me propongo seguir. Mi preferente afán será, dentro de la esfera de mis atribuciones, procurar la estincion del terrible azote que merma las fuerzas productoras de esta en otro tiempo riquísima provincia, y aleja de sus haciendas, en busca de seguridad personal, á la mayor parte de los arruinados propietarios. Para ello, no me faltará, de seguro, el concurso de las personas honradas, cualesquiera que sea el partido á que pertenezcan; pues amantes de la paz, sin la cual no hay prosperidad posible, y estimuladas por el nobilísimo deseo de contribuir á poner término á los males presentes que á todos afligen, sabrán, sin duda alguna, sacrificar sus comodidades é intereses por el bien general, recibiendo, en cambio, como recompensa, además de la satisfaccion de la propia conciencia, el aprecio y el respeto de sus conciudadanos. No repararé en procedencias porque no me anima ningun espíritu de intransigencia. Venga de donde viniere, hallará en mí cordial acogida aquel que desee asociarse

lealmente á mi patriótica empresa. Pero si, lo que no es de esperar, el glacial egoismo estuviese tan arraigado en algunos que el clamor dolorido de la patria no hallase eco en sus empedernidos corazones; si no conmoviese sus entrañas el espectáculo de las ruinas que por doquier se contemplan, prescindirémos completamente de esos seres desdichados y los dejaremos en su bochornoso aislamiento: la opinion, juez inexorable, se encargará de cubrir sus nombres de oprobio. No por eso desmayaré; pues no llega á tanto nuestra degradacion, que no hayan de acudir presurosos en mi ayuda dignísimos patriotas, llenos de abnegacion, algunos de los cuales, y de gran valía, me han ofrecido ya su cooperacion. De cualquier modo, tened por cierto que siempre hallaréis firme é inquebrantable en su puesto, sin resentimientos ni prevenciones, y tan decidido á proteger á los buenos como á escarmentar á los malvados, en cumplimiento de ineludibles deberes, á vuestro gobernador

JOAQUIN COUDER.

Tarragona 4 de Diciembre de 1874.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Es de urgentísima necesidad que para el quince del actual remita á este Gobierno militar noticia exacta y detallada, en la forma que estime mas conveniente, de las cantidades que ese pueblo haya satisfecho por construccion de torres telegráficas ópticas, ó reparaciones de las mismas, material telegráfico, como faroles, anteojos, aparatos, moviliario y demás gastos, espresando la fecha del pago y persona ó autoridad á quien se haya hecho, así como tambien de las cantidades que se les hayan exigido por reparto con los indicados pretestos y no hayan satisfecho todavía, y si tienen ó no recibos de las cantidades pagadas, de los que me acompañarán copias.

Asimismo me remitirán noticia separada de lo que hayan pagado por obras de fortificacion de ese pueblo ó de los inmediatos desde 1.º de Diciembre de 1873 hasta la fecha, así como de los materiales con que hayan contribuido para las mismas obras, número de peones y de carros, en el mismo período.

Del recibo de esta circular me dará conocimiento de oficio tan pronto llegue á sus manos, recomendando á V. la mayor exactitud, eficacia y celo en la formacion de los citados estados por ser de inmenso interés y trascendencia para la provincia en general que las noticias pedidas lleguen á mis manos en el plazo fijado y que resplandezca en ellas la verdad tan solo.

Tarragona 5 de Diciembre de 1874.
—El Brigadier Gobernador, Eduardo Gámir.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo para surtido de las Fábricas de la Península.

1.ª El día 8 de Enero de 1875 tendrá lugar, simultáneamente en la Direccion general de Rentas Estancadas en Madrid y en la Capitanía general de la isla de Cuba en la Habana, una subasta pública para contratar el surtido de 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo en las proporciones y de las clases siguientes:

CLASES DE CAPA.	Kilógramos.
Primera.....	6.000
Segunda.....	15.000
Tercera.....	24.000
Cuarta.....	45.000
Quinta.....	60.000
	<u>150.000</u>

CLASES DE CAPA Y TRIPA.	
Sexta.....	80.000
Sétima.....	120.000
	<u>200.000</u>

CLASES DE TRIPA.	
Octava y novena y capaduras..	150.000

RESUMEN.	Kilógramos.
Clases de capa.....	150.000
Idem de capa y tripa..	200.000
Idem id. de tripa.....	150.000
TOTAL.....	<u>500.000</u>

2.ª Constituirán las Juntas de subasta en la Direccion general de Rentas Estancadas el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y en la Capitanía general de la isla de Cuba el Excmo. Sr. Capitan general ó Autoridad en quien delegue, asociado de los Jefes de Administracion que el mismo designe; debiendo celebrarse en ámbos puntos por ante Notario público.

3.ª En el expresado dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se admitirán por los Presidentes respectivos de las Juntas de subasta los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrán retirarse los pliegos una vez presentados, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Acompañar á las mismas carta de pago que justifique haberse efectuado el depósito de garantía á que se refiere la cláusula 5.ª

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó por un extranjero garantizado por persona que reúna aquellas condiciones.

4.º Expresar el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

A la subasta podrán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar personas con poder bastante, que será examinado por la Junta en el acto de su presentacion.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 250.000 pesetas, que deberán imponerse en la Caja general de Depósitos respecto de la subasta que se celebre en Madrid, y en la Caja de Hacienda de la isla de Cuba para la que tenga lugar en la Habana. Dicho depósito podrá constituirse en metálico ó bien en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente; esto es, en bonos del Tesoro, obligaciones del Estado por ferro-carriles y acciones de carreteras por todo su valor, y en títulos de la Deuda consoli-

— 2 —
dada del 3 por 100 al tipo de 50 por 100 de su valor nominal.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, que los leerá en alta voz tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente abrirá el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por cada kilógramo de hoja en rama en limpio de todas las clases que se contratan, publicándolo el actuario de la subasta.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, la Junta adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de lo que resulte despues de conocidos los resultados de ámbas subastas.

Si entre las prosiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al que la hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª Terminada la subasta y despues de extender el acta correspondiente, se unirá testimonio de esta al expediente respectivo; y el referente á la que se celebre en la Habana lo remitirá el Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba al Ministerio de Hacienda por el próximo correo.

9.ª Con presencia de las proposiciones que hubieran sido aceptadas provisionalmente, la Direccion general de Rentas Estancadas consultará al Gobierno la adjudicacion definitiva del remate en favor del que suscriba la que resulte ser más beneficiosa.

En el caso de que sean iguales las proposiciones aceptadas provisionalmente en la Habana y en Madrid, la referida Direccion citará á los interesados á que concurren por sí ó por medio de apoderado á una licitacion oral que habrá de verificarse en dicho centro, en cuyo acto se admitirán á los firmantes de aquellas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora. Este acto, previa citacion, tendrá lugar ante la Junta de subasta que determina la cláusula 2.ª; y si no se ofreciese rebaja alguna, se hará la adjudicacion á la suerte.

10. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituirla el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion si reside en la Península, ó de un mes si se hallase en la Habana.

El depósito será constituido en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo establecido en la condicion 5.ª de este pliego.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias ó un mes respectivamente, segun se expresa para el depósito en garantía, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Los tabacos objeto de este contrato han de ser precisamente cosechados en las vegas que comprende la circunscripcion de la isla de Cuba, conocida con la denominacion de Vuelta Abajo, cuyo extremo deberá justificarse con documentos firmados por los cosecheros del punto de que procedan, que habrá de designarse, como asimismo la clasificacion de los terrenos. Dichos documentos tendrán que venir autorizados por los funcionarios correspondientes de la isla de Cuba.

La hoja de todas las clases á que se refiere la cláusula 1.ª ha de ser madura, sana de aroma y jugo, y en las caperas de primera á quinta entera y fina, de buen color, sin manchas que produzcan ajugeros, segun correspondida á cada clase; esto es, que habrá de reunir precisamente todas las condiciones que constituyen y determinan las esenciales de cada una de las clases contratadas.

Los envases naturales que forman los tercios deberán estar cubiertos con una funda de lienzo precintada para su mejor conservacion y trasporte.

12. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, quedará obligado este á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, así como los que se ocasionen en los segundos reconocimientos que puedan disponerse con arreglo á lo que se estipula en la condicion 17.

13. Los 500.000 kilogramos que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

En el mes de Marzo del 75.....	CLASES DE CAPA.					CLASES DE CAPA Y TRIPA.		CLASES DE TRIPA Y CAVADURAS.		TOTAL.
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a , 9. ^a	10. ^a	
En el de Junio del 75.....	2.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	101.000	
En el de Septiembre del 75.....	1.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	100.000	
En el de Diciembre del 75.....	1.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	100.000	
En el de Marzo del 76.....	4.000	3.000	4.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	99.000	
	6.000	15.000	24.000	45.000	60.000	80.000	120.000	150.000	500.000	

El contratista podrá anticipar la entrega de esta consignación; pero en este caso no será obligatorio el pago por la Hacienda hasta su vencimiento.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas de Sevilla y Madrid con arreglo á las cantidades que señale á cada una la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo estime conveniente.

El contratista deberá presentar con cada cargamento, además de los documentos de que trata la cláusula 11, certificado de la Aduana de origen. Por falta de cualquiera de los documentos que debe acompañar el con-

tratista al aviso de la llegada de los buques quedará en suspenso el reconocimiento de los tabacos, y se tendrán como no presentados para los efectos del contrato, conservándolos en depósito las Fábricas hasta que la Direccion resuelva lo procedente.

14. Presentando el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.º Del Contador de la misma.
- 3.º De los funcionarios periciales que deban dirigir las labores y al efecto designe la Direccion general.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipación cuando ménos á los respectivos Jefes de la Administracion económica del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento por si aquellos quisieran presidir el acto, sin que en el caso de que no asistan deje de celebrarse este á la hora prefijada.

Los citados Jefes económicos podrán desde luego suspender las operaciones del reconocimiento cuando crean que estas no se verifican con arreglo á las condiciones estipuladas ó cuando otra cualquier circunstancia así lo aconsejase.

Los Administradores Jefes y los empleados periciales practicarán los reconocimientos, y serán responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

Los Contadores asumirán también igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando inmediatamente cuenta en la Direccion general de Rentas Estancadas.

15. Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto de la clase, condiciones y cualidades del tabaco. Si resultase que reúnen las que estipula la cláusula 11, se declararán admisibles por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondía: en caso contrario serán desechados.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean clasificados inadmisibles, de conformidad también con el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de los mismos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la

apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se conservarán en depósito hasta la resolución de la Direccion general de Rentas Estancadas.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio de cada 10 de los que deben destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

16. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se entenderá por el Notario acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimientos en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como la del Contador y demás funcionarios, en señal de conformidad.

17. Los tercios con cuya clasificación no se hubiera conformado el contratista se sujetarán á un segundo reconocimiento por los funcionarios que designe la Direccion general de Rentas Estancadas; debiendo concurrir á estos actos también los que practicaron los primeros.

Las resoluciones de la Direccion general de Rentas que recaigan sobre estos actos serán definitivas y causarán estado.

18. Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles en primero ó segundo reconocimiento hasta tanto que lo autorice la Direccion general de Rentas Estancadas al tiempo de aprobar las actas, hasta cuyo momento no podrá tampoco considerarse exento de responsabilidad el contratista. La Direccion hará conocer á este su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

20. Los certificados de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público, que abonará su importe en el término preciso y obligatorio de 30 días; pudiendo ser rescindido este contrato si no se verifica en el de 60.

21. Los tabacos desechados definitivamente se conservarán por las Fábricas en local separado. El contratista se obliga á exportarlos al extranjero

ó reexportarlos á la Habana en el improrrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo superior. Trascurrido dicho plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á la quema del tabaco inútil, levantando el acta correspondiente para remitirla á la Direccion general de Rentas.

Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación de la Aduana de Cuba ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo prudencial que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio ó incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor segun contrato del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesite para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Y 2.º A comprar también por cuenta y riesgo del mismo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos: siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel responderá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciera el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva su-

La diferencia del precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto y del que se adquiere en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prevenidos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndosele además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 13, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 22; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista estará exento de toda indemnización por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

24. La Dirección general de Rentas, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, ó bien por las diferencias naturales de peso ó destaros ú otras causas que á su juicio considere atendibles, podrá admitir hasta el 15 por 100 más del número de kilogramos de cada clase de tabaco á que este contrato se refiere, así como también saldar la cuenta del contratista aun cuando no se completen el total de las consignaciones, siempre que la diferencia de ménos en cada clase no exceda del 15 por 100 de las cantidades que estipula la cláusula 1.^a

25. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de

tabacos presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del 31 de Mayo de 1876 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 23.

26. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de..., núm...., fecha...., y de cuantos requisitos se exigen para optar por medio de subasta á la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Madrid y Sevilla 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, de las clases que determina el pliego que sirve de base para este contrato, se comprometo bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de todas las clases indistintamente al precio de.... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 26 de Noviembre de 1874.
—El Director general, Juan García de Torres.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 27 de Noviembre de 1874.
—Camacho.

Núm 2229.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEORICA Y PRÁCTICA
DE ARANJUEZ.

Ayer tuvo lugar la apertura de esta Escuela, instalada en la casa núm. 20 de la calle de Postas, con vuelta á la de la Rosa y á la Carrera de Andalucía, cuyo espacioso local permite el desarrollo que es de esperar á esta institución tan útil á los agricultores.

Quedan abiertas las clases del primer año, que son: perfeccionamiento en la instrucción primaria, Moral, Religión, Gimnasia y Música.

También lo están ya las del segundo año, que comprenden nociones de Física, de Química é Historia natural.—Análisis de tierras, de abonos y demás necesario al agricultor.—Teorías generales de agricultura.—Formación del globo terrestre.—Suelo y subsuelo.—Tierras laborables.—Estepas ó tierras salitrosas.—Instrumentos y máquinas

para las labores.—Animales para las labores.—Labores de los terrenos.—Mejoramiento de las tierras.—Abonos animales, vegetales y minerales, y modo de aplicarlos.—Desecación de terrenos.—Riegos, su influencia y demás circunstancias; canales, azuclas, norias, bombas y pozos artesianos.—Sementeras, elección de granos, escardas, recolecciones, barbechos y alternativas de cosechas.—Aritmética y Algebra con la extensión que se enseñan en los Institutos de segunda enseñanza.—Gimnasia y Música.

Del tercero y cuarto año, que complementan la enseñanza, se abrirán cuando haya Alumnos aprobados de los años anteriores, por haberlos cursado, ya en la Escuela, ya en otros Establecimientos.

Terminada la carrera, se presentarán á exámen para obtener los títulos oficiales de Agrimensores y de Peritos agrónomos.

La distribución de tiempo es ahora: á las cinco levantarse, oración, aseo y desayuno; á las seis estudio; á las siete clase de ciencias naturales y agrícolas; á las nueve clases accesorias; á las diez clase de matemáticas; á las doce comida y descanso. De una á seis practicar en el campo las labores, podas, ingertos y demás faenas, dirigidos por los Profesores y capataces; á las seis estudio; á las ocho descanso y cena; á las nueve oración y acostarse.

Los Alumnos internos viven en la Escuela. Las comidas, son: chocolate ó café por la mañana; á las doce, sopa, cocido, principio, ensalada y postres y por la noche carne, ensalada y postres.

Al ingresar, deben traer cama de hierro con su ropa, dos cubiertos y una anilla de metal blanco para la serilleta: con sus iniciales.

Pagan 6 reales diarios por el alojamiento, manutención é instrucción; y un real diario por el vestuario completo y libros; por manera que las familias no tienen absolutamente que hacer ningun gasto mas que los 6 ó los 7 reales diarios.

Los externos sólo pagarán 2 reales diarios por la instrucción.

A pesar de lo exiguo de estas pensiones, con el objeto de estimular á los Alumnos al estudio, se concederá á los que en cada año obtengan el primer puesto, pensión gratuita en el año siguiente.

La Escuela está abierta desde ayer, aunque con escaso número de Alumnos, por el corto espacio de tiempo que hace se anunció su creación, esperando que las Corporaciones populares, los medianos agricultores y los ricos propietarios enviarán á ella Alumnos, tan luego como consideren los beneficios que estos pueden reportar á las poblaciones, como Agrimensores y Peritos instruidos; á los cultivadores, para conocer los medios de aumentar la producción de sus tierras; y á los ricos propietarios, para tener jóvenes que, debiéndoles su instrucción y carrera, les paguen con creces, deslindando sus tierras, levantando los

planos que fijen la propiedad, con las curvas de nivel que señalando el relieve demuestren la posibilidad de los riegos y el modo de aprovechar mejor las aguas de las lluvias, y que puedan dirigir las labores con el acierto que darán los conocimientos teóricos y prácticos que adquirirán en esta Escuela.

También queda abierto el Asilo de Aprendices agrícolas, los cuales vivirán mantenidos gratuitamente, con entera separación de la Escuela. Practican durante el día las labores, podas, ingertos y demás faenas y trabajos con los capataces y Maestros de talleres, y por las noches asisten á una clase especial de instrucción primaria.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.—
El Conde de Peracamps.

TABLAS DE VALORES

PARA LA
ESTADÍSTICA COMERCIAL

Y EL
ARANCEL DE ADUANAS.

(Edición oficial.)

Se halla de venta en la Dirección general de Aduanas al precio de una peseta cada ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse por conducto de la Administración principal de Aduanas de esta provincia acompañando su importe.

EXTRACTO

DE LA

LEY DE ENJUICIAMIENTO

DE LAS CAUSAS CRIMINALES,

DE 22 DE DICIEMBRE DE 1872;

para facilitar su cumplimiento á las Audiencias, tribunales de partido y jueces de instrucción, con un índice de los delitos y artículos del Código penal, cuyo conocimiento y aplicación corresponde en única instancia á las Audiencias y á estas con el Jurado.

POR

D. Carlos Salvador,

RELATOR SECRETARIO DE SALA DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA.

Véndese en la imprenta de este periódico al precio de una peseta ejemplar.

A LOS Secretarios de Ayuntamiento.

En la portería de la Administración económica de esta provincia se hallan á la venta ejemplares de la Instrucción oficial de consumos y del impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, al precio de una peseta.